

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR SE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución con radicado N° RE-02760 del 24 de julio de 2024 (expedientes ambientales 056150200346 - 056150432532), comunicada el 26 de julio de 2024, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830.053.812-2.

Así mismo en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"a) Con respecto a la Concesión de Aguas (056150200346)

1. Presentar el informe de ejecución del PUEAA en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 131-0612- 2020 del 29 de mayo de 2020. Para la presentación del informe de ejecución Cornare pone a disposición el formulario para la elaboración del informe de avance, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/FCS_59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls

2. Presentar el nuevo PUEAA para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas (hasta el año 2027), para la respectiva evaluación y aprobación. El formulario para facilitar el diligenciamiento del PUEAA podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.

3. Presentar informe de consumo de agua discriminando los consumos de acuerdo a sus usos, con el análisis en L/s. Pendiente reportes de consumo de agua del año 2022 y 2023.

b) Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056150432532)

4. Presentar el informe de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto al año 2022, presentar los informes de caracterización del STAR 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres, de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.

5. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje.

6. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro)."

Que a través del escrito con radicado N° CE-12485 del 31 de julio de 2024 (expediente 056150432532), el señor JAIME OCHOA LONDOÑO en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, allegó el informe de mantenimiento del STARD, correspondiente al año 2024.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-13330 del 14 de agosto de 2024 (expediente 056150432532), el titular de los permisos presentó informe de caracterización del STARD de la casa principal correspondiente al año 2024.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-15340 del 13 de septiembre de 2024 (expediente 056150200346) el interesado anexó los consumos de agua y formulario de autodeclaración relacionado a los años 2022 y 2024.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-17383 del 15 de octubre de 2024 (expedientes 056150200346 – 056150432532), el señor JAIME OCHOA LONDOÑO solicitó el levantamiento de la medida impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02760 del 24 de julio de 2024.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-14017 del 22 de octubre de 2024, en respuesta al escrito N° CE-17383-2024 se le manifestó al titular de los permisos lo siguiente: "le informamos que en el marco del control y seguimiento a los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos, se revisará y evaluará la información presentada, con el fin de determinar la pertinencia del levantamiento de dicha medida preventiva de amonestación"

Que a través de la resolución con radicado N° RE-00233 del 23 de enero de 2025 (expediente 056150200346), se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907 en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830.053.812-2, mediante radicado CE-12480-2024 del 31 de julio de 2024, para el periodo 2025 – 2027, pues contiene la información exigida por la Ley 373 de 1997 reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-02837 del 17 de febrero de 2025 (expedientes 056150200346 – 056150432532), el señor JAIME OCHOA LONDOÑO, solicitó el levantamiento de la medida de amonestación escrita impuesta a través de la Resolución con radicado N° RE-02760 del 24 de julio de 2024.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-04187 del 06 de marzo de 2025 (expediente 056150432532), el señor JAIME OCHOA LONDOÑO en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, allegó aclaración sobre obligaciones del Permiso de Vertimientos, manifestando lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito realizar las siguientes aclaraciones con respecto al cumplimiento de obligaciones del Expediente No. 056150432532, más específicamente con lo relacionado a las caracterizaciones de aguas residuales realizadas en los periodos 2020, 2021, 2022, 2023.

Dichas caracterizaciones fueron presentadas por el arrendatario que en su momento se trataba de Flores Carmel S.A.S identificada con NIT. 800.039,849-7.”

Que a través del escrito con radicado N° CE-04542 del 12 de marzo de 2025 (expedientes 056150200346 – 056150432532), el titular de los permisos envió evidencias de cumplimiento a la Resolución con radicado N° RE-02760-2024 y solicitó nuevamente el levantamiento de la misma.

Que personal del equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita de control y seguimiento integral el día 12 de marzo de 2025, para verificar cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° RE-02760-2024 de 24 de julio de 2024, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-01616 del 14 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26.1 Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150200346)

- El señor Jaime Ochoa Londoño en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02760-2024 de 24 de julio 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:
 - ✓ Presentar el nuevo PUEAA para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas (hasta el año 2027), para la respectiva evaluación y aprobación. El formulario para facilitar el diligenciamiento del PUEAA podrá ser descargado en el siguiente enlace: www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls
 - ✓ Presentar informe de consumo de agua discriminando los consumos de acuerdo a sus usos, con el análisis en L/s. Pendiente reportes de consumo de agua del año 2022 y 2023.
 - ✓ Presentar el informe de ejecución del PUEAA en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 131-0612-2020 del 29 de mayo de 2020. Para la presentación del informe de ejecución Cornare pone a disposición el formulario para la elaboración del informe de avance, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-CS59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls.
- Mediante la Resolución RE-00233-2025 de 23 de enero de 2025 se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo 2025-2027.

• El señor Jaime Ochoa Lodoño Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores, presentó el informe de consumo de agua de la fuente Don Gabriel, correspondiente a los años 2022 y 2023, cuyo aprovechamiento en el cultivo es para uso en riego y doméstico. Teniendo en cuenta la información suministrada, se evidenció que la empresa realiza un adecuado uso del recurso hídrico, debido a que, tanto en el año 2023 como en el año 2022, no excedieron los consumos de agua con respecto al caudal concesionado. El promedio anual del caudal total captado durante el año 2022 fue de 1,03 L/s, correspondiente al 52,91% el caudal concesionado bajo Resolución 131-0957-2017 de 31 de octubre de 2017. El promedio anual del caudal total captado durante el año 2023 fue de 1,01 L/s, correspondiente al 51,80% el caudal concesionado bajo Resolución 131-0957- 2017 de 31 de octubre de 2017.

• Durante el año 2025 se sostuvo una comunicación telefónica con el señor Jaime Ochoa Lodoño. Durante la comunicación expresa que desde el año 2023 finalizaron las actividades productivas propias del cultivo y por ende realizaron el desmonte de los invernaderos. Por lo tanto, en la actualidad no se encuentran haciendo uso de los permisos ambientales otorgados. El día 12 de marzo del 2025, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a los predios. Una vez se llegó al predio se comprobó y corroboró que, en la actualidad, el cultivo de flores no existe como unidad productiva. En la actualidad, en el predio donde funcionaba el cultivo, existe una casa de campo en la cual habitan dos (2) personas, quienes son las encargadas de cuidar los predios.

26.2 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150432532)

• El señor Jaime Ochoa Lodoño en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02760-2024 de 24 de julio 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:

- ✓ Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje.
- ✓ Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

• El señor Jaime Ochoa Lodoño en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Las Flores, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02760-2024 de 24 de julio 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, en torno a:

- ✓ Presentar el informe de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto al año 2022, presentar los informes de caracterización del STARD 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres, de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.

• Con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02760-2024 de 24 de julio 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, el señor Jaime Ochoa Lodoño en calidad del Fideicomitente del fideicomiso Las Flores, ubicada en la vereda El

Tablazo del municipio de Rionegro, presenta el informe de mantenimiento y extracción de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado durante el año 2024.

- ✓ • Mediante la correspondencia externa con radicado CE-04187-2025 de 6 de marzo de 2025, el Fideicomitente del fideicomiso Las Flores, presenta ante la Corporación un comunicado donde expresa que las caracterizaciones de aguas residuales realizadas en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 fueron presentadas por el arrendatario del predio, es decir la empresa Flores Carmel S.A.S". Dada la situación se realizó una búsqueda en los expedientes de la empresa Flores Carmel S.A.S. con el fin de corroborar la información, en la cual se logró evidenciar que la empresa en mención durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, presentaron ante La Corporación los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados en el permiso de vertimientos de la empresa. **No presentaron información referente a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados en los predios del Fideicomitente Jaime Ochoa Londoño.**
- Mediante la correspondencia recibida con radicado CE-13330-2024 de 14 de agosto de 2024, el señor Jaime Ochoa Londoño, presenta el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes al año 2024. Teniendo en cuenta los resultados presentados, se logró evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD casa principal, se encuentra funcionando de manera adecuada, debido a que todas las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos no superan o exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021, en su artículo 4, tabla 1, columna III.
- El Fideicomiso Las Flores para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades propias del cultivo cuenta con dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobados por la Corporación. Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 12 de marzo de 2025, se logró evidenciar que en los predios solo existe un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se encuentra en la parte posterior de la casa y trata las aguas residuales generadas en esta. Tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominado STARD 2 (vestier mujeres) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (vestier hombres) fueron desmantelados y retirados de los predios, tal como se pudo evidenciar en la visita de control y seguimiento realizada al predio."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Sobre las actuaciones integrales

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-01616 del 14 de marzo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02760 del 24 de julio de 2024 al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907 en

calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830.053.812-2, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

- **Frente a la Concesión de Aguas (expediente 056150200346)**

1. Mediante el escrito con radicado CE-15340 del 13 de septiembre de 2024, el señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, presentó el informe de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, adjuntando el consolidado de las actividades realizadas en el marco del PUEAA, aprobado mediante la Resolución 131-0612-2020 de 29 de mayo de 2020, anexando una serie de fotografías, facturas de compra, planillas de capacitación, entre otras.
2. A través de la correspondencia recibida con radicado N° CE-12480 del 31 de julio de 2024, la parte interesada presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el periodo 2025 – 2027, el cual fue aprobado por medio de la Resolución con radicado N° RE-00233 del 23 de enero de 2025, ya que contenía la información exigida por la Ley 373 de 1997, reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
3. Por medio del escrito con radicado N° CE-15340 del 13 de septiembre de 2024, el titular de los permisos, presentó el informe de consumos de agua proveniente de la fuente denominada “Don Gabriel” correspondiente a los años 2022 y 2023, anexando las planillas de registro del consumo de agua, evidenciándose que *“durante el año 2022 realizó una administración adecuada uso del recurso hídrico para su aprovechamiento en riego y doméstico en el cultivo proveniente de la fuente Don Gabriel, debido a que, durante todos los meses del año en evaluación, no excedieron el caudal autorizado en la concesión de aguas superficiales. El promedio anual del caudal total captado durante el año 2022 fue de 1,03 L/s, correspondiente al 52,91% el caudal concesionado bajo Resolución 131-0957-2017 de 31 de octubre de 2017”*. Así mismo, *“durante el año 2023 realizó un uso adecuado del recurso hídrico captado proveniente de la fuente Don Gabriel, debido a que, durante todos el año en evaluación, no superaron el caudal autorizado en la concesión de aguas superficiales. El promedio anual del caudal total captado durante el año 2023 fue de 1,01 L/s, correspondiente al 51,80% del caudal concesionado.”*

- **Sobre el Permiso de Vertimientos: Expediente 056150432532.**

Así mismo, el señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES dio cumplimiento a los siguientes requerimientos:

4. Mediante la correspondencia recibida CE-04187-2025 del 06 de marzo de 2025, allegó las aclaraciones con respecto a las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, justificando que *“dichas caracterizaciones fueron presentadas por el arrendatario que en su momento se trataba de Flores Carmel S.A.S identificada con NIT. 800.039,849-7”*. Lo anterior en atención al requerimiento concerniente a:

“4. Presentar el informe de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto al año 2022, presentar los informes de caracterización del STAR 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres, de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.”

5. A través del escrito con radicado N° CE-12485 del 31 de julio de 2024 presentó la evidencia de la notificación de la jornada de caracterización y extracción de lodos

del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado durante el año 2024. Así mismo, mediante la correspondencia con radicado N° CE-13330 del 14 de agosto de 2024, allegó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas relacionado al año 2024. Lo anterior en relación a los requerimientos concernientes a:

“5. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje.

6. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).”

Con ocasión a lo anteriormente referenciado, se evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD de la casa principal ubicado en el predio del Fideicomitente Jaime Ochoa Londoño, se encuentra funcionando de manera adecuada, debido a que todas las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos no superan o exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021, en su artículo 4, tabla 1, columna III.

Por lo anterior, se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en los expedientes, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-12485-2024 del 31 de julio de 2024 (expediente 056150432532).
- Escrito con radicado N° CE-12480-2024 del 31 de julio de 2024 (expediente 056150200346).
- Escrito con radicado N° CE-13330-2024 del 14 de agosto de 2024 (expediente 056150432532).
- Escrito con radicado N° CE-15340-2024 del 13 de septiembre de 2024 (expediente 056150200346).
- Escrito con radicado N° CE-17383 del 15 de octubre de 2024 (expedientes 056150200346 – 056150432532).
- Escrito con radicado N° CE-0283-2025 del 17 de febrero de 2025 (expedientes 056150200346 – 056150432532),
- Escrito con radicado N° CE-04187-2025 del 06 de marzo de 2025 (expediente 056150432532).
- Escrito con radicado N° CE-04542-2025 del 12 de marzo de 2025 (expedientes 056150200346 – 056150432532).
- Informe Técnico N° IT-01616-2025 del 14 de marzo de 2025 (expedientes 056150200346 – 056150432532).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02760 del 24 de julio de 2024 al señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907 en calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO LAS FLORES** con NIT 830.053.812-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARAGRAFO: ADVERTIR al señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO LAS FLORES**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO LAS FLORES**, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

Frente a la Concesión de Aguas (expediente 056150200346) y Permiso de Vertimientos (expediente 056150432532)

1. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos hechos en las Resoluciones N° 131-0957-2017 del 31 de octubre de 2017 y N° 131-1496-2019 del 30 de diciembre de 2019.
- **En el término de seis (06) meses**, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.
2. Definir la destinación que le dará a los permisos ambientales en beneficio de los predios 020-65192, 020-65193, 020-65194 y 020-65195, en caso de pretender cambiar la actividad económica deberá solicitar la modificación de los mismos o migrar a RURH si cumple con las condiciones exigidas en la resolución con radicado N° RE-02011 del 31 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta el señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907 en calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO LAS FLORES** con NIT 830.053.812-2, para las actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 020-65192, 020-65193, 020-65194 y 020-65195, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de La Rionegro:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
---------	---------------------	---------------------

Concesión de Aguas	Resolución N° 131-0957 del 31 de octubre de 2017.	Hasta noviembre de 2027
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-1496-2019 del 30 de diciembre de 2019.	Hasta enero de 2030

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **JAIME OCHOA LONDOÑO**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO LAS FLORES** y remitir copia del informe técnico IT-01616-2025.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
 Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 056150200346 - 056150432532

Fecha: 31 de marzo de 2025

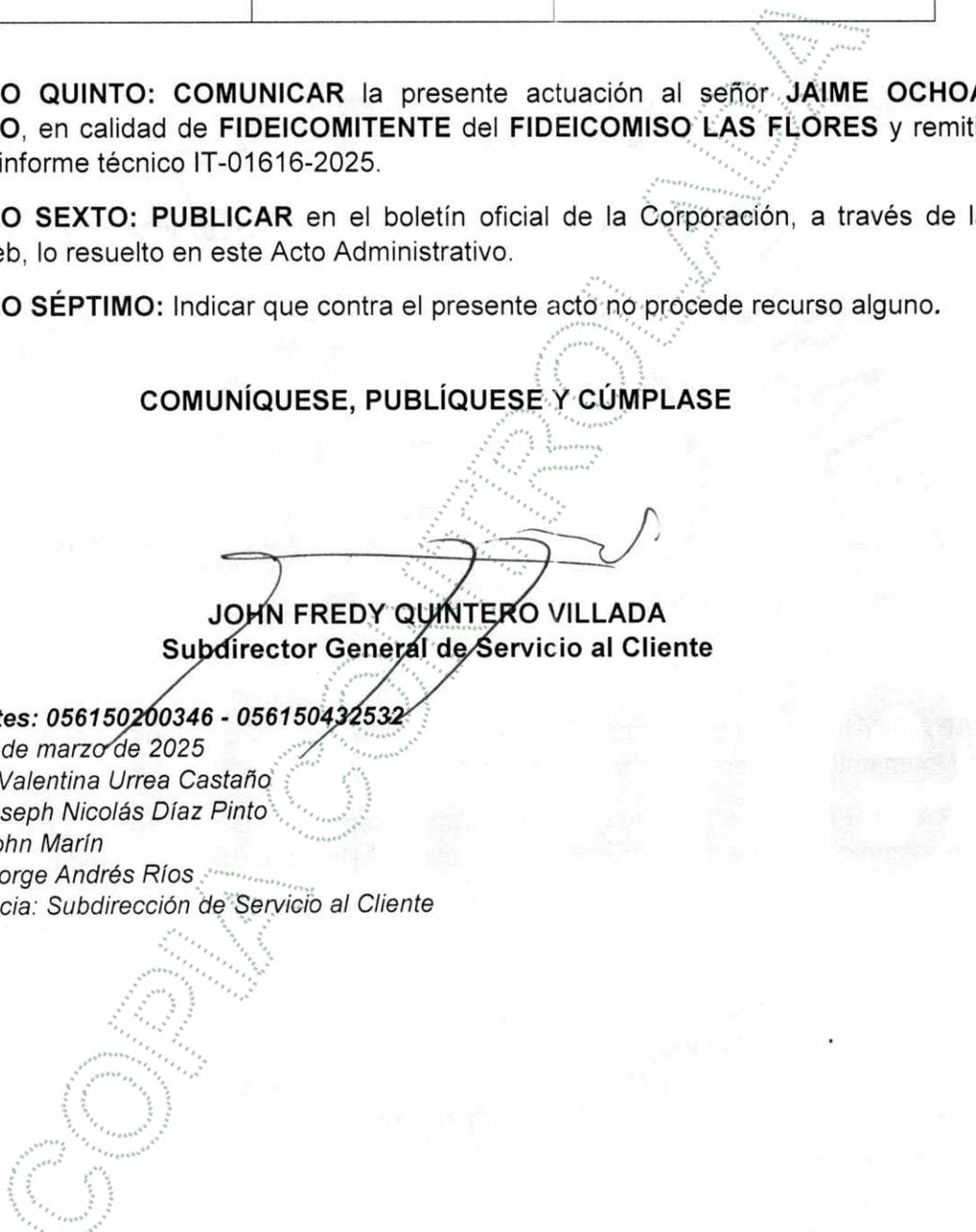
Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Joseph Nicolás Díaz Pinto

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056150200346 056150432532

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 41d00141-1d00-424d-93d2-e5ab8b2fbbb3



COPIA CONTROLADA